





CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EMPRESAS LOTEADORAS E INMOBILIARIAS (CAPELI).

CONSIDERANDO:

Que, las partes destacan la trascendencia del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat para trazar las líneas de acción en materia de desarrollo habitacional y acceso a la vivienda, para posibilitar que numerosos compatriotas accedan a una vivienda digna, hecho que tiene un impacto patrimonial positivo en las personas al pasar a ser titulares de sus inmuebles. De la misma manera se destaca el rol que han venido cumpliendo durante décadas las empresas loteadoras desde el sector privado, coadyuvando de manera efectiva en las políticas públicas con el estado al hacer posible a la población de menores ingresos la compra de un inmueble financiado a largo plazo. Esto permitió atender el volumen y demanda que la población requiere de suelos en el país, siendo esta la base previa para contar con una vivienda en el futuro y acceder a los beneficios de los sistemas de subsidios o ayudas habitacionales que pueda llevar adelante el gobierno. -----

Que, ambas partes consideran que esta es una oportunidad para coordinar acciones y trazar líneas conjuntas entre el sector público y privado para ir en la misma dirección en una alianza que permita coincidir esfuerzos para el desarrollo de una política pública de largo plazo en materia de desarrollo de áreas destinadas al hábitat y asentamientos urbanos de manera proyectada y organizada en beneficio de todos los actores involucrados en este proceso.

Las partes, se reúnen para celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas: -----









CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre MUVH y la CAPELI a fin de concertar acciones ejecutivas que permitan a potenciales beneficiarios que ya han adquirido un lote a través de las empresas asociadas a la CAPELI, acceder a una vivienda propia a través de alguno de los programas que administra el MUVH.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 2.1 A efectos del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a:
 - a) Conformar un equipo de trabajo para llevar adelante los proyectos y coordinar los mecanismos necesarios a fin de concretar los objetivos comunes.
 - b) Implementar acciones de promoción en forma conjunta así como seleccionar beneficiarios que ya tengan consolidadas sus compras de lotes y sean pasibles de acceder al subsidio y crédito para la primera vivienda u otros productos con que cuente el MUVH.------
- 2.2 La CAPELI se compromete a:
 - a) Proveer un listado inicial de sus asociadas quienes podrán acogerse a la implementación de este
 - b) Designar a un representante a través del cual se canalicen aquellas consultas o presentación de candidatos que puedan acercar sus empresas asociadas a fin de la adecuada implementación de este convenio. Igualmente se establecerá una vía de comunicación (correo electrónico) a ser utilizada por dicho representante autorizado.
- 2.3 El MUVH, se compromete a:
 - a) Realizar todas las gestiones que faciliten y concreten los objetivos comunes entre ambas partes.
 - b) Establecer una vía de comunicación además de un correo electrónico a fin de recepcionar consultas o eventuales candidatos que pretenden acogerse a las soluciones habitacionales.
 - c) Poner a disposición de la CAPELI las diferentes modalidades de Programas Habitacionales para su análisis y estudio de factibilidad económica conforme al poder adquisitivo de la cartera de clientes de sus asociados.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES



Cámara Paraguaya de Empresas Loteadoras e Inmobiliarias





las partes
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN 4.1 El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo expreso y escrito de las partes, salvo que una de ellas notifique por escrito a l otra su intención de no hacerlo, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento
CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN 5.1 El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de común acuerdo de las partes o resuelto por una de ellas, previa comunicación escrita a la otra en un plazo mínimo de 60 (sesenta) días de antelación, lo que no implicará la suspensión de las actividades en curso, las que deberán culminarse.
5.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente convenio, sus acuerdos y/c anexos, sin la justificación debida, dará derecho a la parte afectada a rescindir el presente instrumento sin perjuicio de la culminación de aquellas actividades en ejecución
CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES 6.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigidas a los respectivos domicilios indicados en este documento, sir perjuicio de los intercambios de correos electrónicos en lo que respecta a cuestiones operativas que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.
6.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 7.1 Las partes se comprometen a respetar las bases de este Convenio Marco y a consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación en forma amistosa, otorgando jurisdicción a los Tribunales Competentes de la ciudad de Asunción en caso de controversias. En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco, en dos (02) ejemplares de un
Dr. ERIK SALUM Arq. DANY DURAND ESPÍNOLA Ministro MUVH
CAPELI Cámara Paraguaya de Empresas Loteadoras Ministerio de URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT